

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para modificación de los epígrafes 14 de la sección 1.ª, y 36 de la sección 2.ª, de la tarifa 5.ª, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Enero último, este Consejo en pleno ha examinado el expediente adjunto instruido para determinar la cuota que debe satisfacerse por la venta en ambulancia de sombreros de señora.

La Dirección general de Contribuciones no encuentra comprendida esa industria en el texto del núm. 14, tercera clase, sección 1.ª, tarifa 5.ª, de las unidas al reglamento, y considera injusto aplicarle la cuota exigua autorizada por el núm. 36, sección 2.ª, de la propia tarifa, por la cual propone la modificación de uno y otro epígrafe, en el sentido de mencionar los sombreros de señora en el 14, y especificar que aquellos á que se refiera el 36 son los de hombre:

Considerando que los sombreros de señora, confeccionados en el extranjero, mediante pedidos dirigidos á los vendedores y vendedoras sin establecimiento abierto, que tienen el derecho de expendellos en todo el Reino, son, sin duda alguna y para los efectos fiscales, artículos de novedad, comprendidos en el núm. 14, clase 3.ª, sección 1.ª, tarifa 5.ª, de las unidas al reglamento de la contribución industrial y recientemente publicados por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901:

Considerando que de esta interpretación del antedicho texto no se deduce que la industria ambulante de venta de sombreros, previsto en el número 36, sección 2.ª, no abarque los de señora, pues sin duda alguna deberá regirse por ese epígrafe, siempre que los sombreros no hayan sido confeccionados en el extranjero; condición indispensable para que se le aplique el número 14 de la clase 2.ª, sección 1.ª

El Consejo opina que procede:

1.º Declarar que los sombreros de señora están comprendidos entre los artículos de novedad de todas clases á que alude el núm. 14, clase 3.ª, sección 1.ª, tarifa 5.ª de las unidas al reglamento de la contribución industrial; y

2.º Adicionar el núm. 36 de la sección 2.ª con una nota, donde se expresa que no están comprendidos en ese epígrafe los sombreros de señora, cuya venta debe tributar por el 14, tercera clase de la sección 1.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio

tiempo que el epígrafe 14, clase 3.^a, sección 1.^a de la tarifa 5.^a quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciben encargos y pedidos de los mismos, con derecho á vender en toda la Península»; y que al epígrafe 36 de la sección 2.^a de la misma tarifa se adicione una *nota* redactada en estos términos: «Los sombreros de señora están comprendidos entre los artículos de novedad clasificados en el epígrafe 14, clase 3.^a sección 1.^a de la expresada tarifa 5.^a»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1902.—Rodrigañez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 1 Junio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En el expediente de registro para la mina «Jesusa», sita en Talamantes, y en virtud del escrito presentado por D. Pedro Domínguez, vecino de Castro Urdiales, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Pedro Domínguez, vecino de Castro Urdiales, por la que renuncia al registro de las 100 pertenencias que solicitó para la mina «Jesusa», sita en Talamantes, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

En el expediente de registro para la mina «Luisa», sita en Rueda de Jalón, y en virtud del escrito presentado por D. Pedro Domínguez, vecino de Castro Urdiales, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Pedro Domínguez, vecino de Castro Urdiales, por la que renuncia al registro de las 12 pertenencias que solicitó para la mina «Luisa», sita en Rueda de Jalón, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D.^a Lucía Armijo, vecina de Zaragoza, solicita la adjudicación de dos parcelas de terreno, sitas en el kilómetro 3.^o de la carretera de Zaragoza á Castellón, y cuyas confrontaciones son las siguientes:

Primera parcela; compuesta de un trozo de terreno inculto regable, y confronta por N., S. y O. con propiedad de la solicitante, y por E. con carretera de Zaragoza á Castellón. Mide una superficie de 165 metros cuadrados, por su forma irregular y escaso fondo, pues no llega á 3 metros, por término medio; por sí sola no constituye solar edificable.

Segunda parcela; compuesta de un trozo de terreno inculto regable, y confrontante al N. y O. con propiedad de la referida solicitante, por E. con carretera de Zaragoza á Castellón, y por S. con camino de herederos. Mide una superficie de 1.215 metros cuadrados.

Considerada esta parcela como urbana, desde luego constituiría solar edificable, no sólo por su extensión, sino también por su figura, que aunque irregular, presenta un promedio de fondo de 15 metros 80 centímetros; pero la circunstancia de estar fuera del radio le quita al carácter de predio urbano.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada petición, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 5 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Urzáiz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. José Naflo y Priego, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ariza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del deseubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la

presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

Relación que se cita

Manuel Dalda Alda, 13'79 pesetas.

Ariza 21 de Mayo de 1902.—El Recaudador, José Nuffo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Para cumplir una orden del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se cita á Cándida Bona, á fin de que se presente á dicho Sr. Administrador el día 14 del actual, á las once, para hacerle una notificación.

Zaragoza 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Fornés.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACIÓN

CIRCULAR

Las cifras del Censo de población verificado el 31 de Diciembre de 1900 en todos los Ayuntamientos de esta provincia están aprobadas por el Gobierno de S. M. y por la Junta provincial.

Para cumplir el artículo 42 de la instrucción se hace preciso que las Juntas municipales recojan de la Secretaría de la Junta provincial los padrones y resúmenes, que están autorizados por el Secretario, según acuerdo de dicha entidad.

Esta recogida se llevará á cabo por medio de un individuo de la Junta municipal ó por un vecino responsable del pueblo ó de esta localidad: en ambos casos irán provistos de la oportuna autorización firmada por el Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y suscribirán el recibo correspondiente.

Los padrones que no hayan sido recogidos el día 10 del actual serán conducidos á los pueblos por comisionados de mi Autoridad á expensas de los Alcaldes.

Los cuadernos numéricos auxiliares no se devuelven por ahora, porque son necesarios para la confección del Nomenclátor. En tiempo oportuno se remitirán á los pueblos por el correo.

Las Juntas municipales quedan autorizadas para exponer ante la Junta provincial, durante el plazo de ocho días, acerca de las correcciones ó rectificaciones introducidas en sus respectivos Censos, las observaciones que estimen oportunas; y transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna. La fecha límite será el día 15 de los corrientes, á las doce de la mañana.

Zaragoza 6 de Junio de 1902.—El Gobernador Presidente, Lorenzo Moncada.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Gobernador civil, se ha servido acordar con fecha 2 del actual, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Muel, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Muel á Lumpiaque;

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas;

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Muel, haga saber á los interesados que, en el caso de estar conforme con la resolución adoptada, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea valido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que exige el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la administración, y que si no se conforman dichos interesados con la resolución, pueden recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro del ramo dentro del plazo de ocho días, debiendo publicarse en el BOLETIN de la provincia, como previene el art. 25 del Reglamento.»

Zaragoza 4 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Desde esta fecha al 15 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de territorial y urbana para el próximo año de 1903.

Boquiñeni 1 de Junio de 1902.—El Alcalde, Faustino Berberena.

Los repartos de consumos, líquidos y déficit del año corriente estarán expuestos al público en esta Secretaría, durante ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Ley.

Monegrillo 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por terminación de contrato se hallará vacante, desde el 30 del actual, la titular de Medicina y Cirugía de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más las igualas con los vecinos, que ascenderán sobre 2.400 pesetas éstas.

Los Profesores que deseen solicitar dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 24 del actual en que será provista.

Al partir 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Blas Cuenca Ramón en causa que se le siguió en este Juzgado sobre injurias, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los efectos siguientes:

1.º Cinco alqueces de vino, que se hallan depositados en el pueblo de Monterde: tasados en 45 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Monterde el día 16 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 4 de Junio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. José Montero Moliuos, primer Teniente del batallón de Cazadores Alba de Tormes, número ocho, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de tercera deserción instruyo al soldado Mariano Lambea Bernal;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Pina de Ebro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, juzgado de primera instancia del Pilar, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior instruyo á dicho soldado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel del Buen Suceso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1902.—Manuel Laguna.—José Montero.

D. Primitivo Peire Cabaleiro, primer Teniente del regimiento de infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente instruido por el delito de primera deserción simple, contra el cabo del mismo regimiento Ricardo Vallespín Bas; Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Vallespín Bas, cabo del regimiento de infantería Gerona, núm. 22, natural de Zaragoza, hijo de Elías y de Pilar, soltero, de 18 años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, con estatura de un metro 680 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en el cuartel de Santa Isabel que ocupa este regimiento en el Castillo de la Aljafería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten, en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Ricardo Vallespín Bas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya mencionado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1 de Junio de 1902.—Primitivo Peire.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previenen los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, núm. 1, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día. Esta, así como el Balance ó inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el art. 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen, hasta el 22 del corriente, diez ó más acciones en la caja social ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de Crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 5 de Junio de 1902.—El Administrador general, Cesáreo Cujal

7-9-10